(OTÓRGUESE PLENOS PODERES AL COMPAÑERO LAUREANO FACUNDO ORTEGA MURILLO, REPRESENTANTE ESPECIAL DE LOS CO-PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA PARA LOS ASUNTOS CON RUSIA Y ASESOR PRESIDENCIAL PARA LAS INVERSIONES, COMERCIO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, SUSCRIBA EL "ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (ANRS) SOBRE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO (MEDIANTE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA) EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DEL REGISTRO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS FABRICADOS Y REGISTRADOS EN LA FEDERACIÓN DE RUSIA")

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 88-2025, aprobado el 12 de junio de 2025

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 del 13 de junio de 2025

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero Laureano Facundo Ortega Murillo, Representante Especial de los Co-Presidentes de la República de Nicaragua para los Asuntos con Rusia y Asesor Presidencial para las Inversiones, Comercio y Cooperación Internacional, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el **"Acuerdo entre el Ministerio de Salud de la Federación de Rusia y la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria de la República de Nicaragua (ANRS) sobre cooperación para el reconocimiento (mediante el principio de confianza) en el territorio de la República de Nicaragua del registro de medicamentos y dispositivos médicos fabricados y registrados en la Federación de Rusia".**

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero Laureano Facundo Ortega Murillo, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente Instrumento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/34033

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra,** Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana,** Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/34033